Radicado N.º: 686894089002-**2019-00114-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA
Demandado JULIA ROSA FRANCO SUAREZ Y OTRO

Al despacho del señor Juez, informando que habiéndose solicitado la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 01 de febrero de 2023, como quiera que se había llegado a un acuerdo de pago con el demandado, del cual se estaría informando una vez se diera cumplimiento.

San Vicente de Chucurí, 15 de mayo de 2022.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con la finalidad de continuar o finalizar con el presente tramite, se ORDENA REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que informe la suerte del acuerdo de pago informado por memorial de fecha 31 de enero de 2023.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **16 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandantes: GILBERTO MERCHÁN MEDINA Y OTROS.
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MERCHÁN CÁCERES.
Radicado Nº: 686894089002-**2021-00147**-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente ***(i)*** al dictamen pericial allegado por el perito designado y visto en el pdf 076, ***(ii)*** frente al memorial de observaciones realizadas al dictamen pericial, allegado por la apoderada de los demandantes y visto en el pdf 077 y, ***(iii)*** frente al trámite a seguir en esta causa.

San Vicente de Chucuri, 15 de mayo de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rendido y allegado el dictamen pericial por parte del experto designado para ello (pdf 076), del mismo se dispone **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, para que las partes si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a dicho dictamen.

Fenecido dicho término, se resolverán las solicitudes de contradicción del dictamen a que haya lugar resolver.

Y siguiendo el trámite pertinente, **SE FIJA EL MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) JUNIO DE DOS MIL VEINTRÉS (2023), A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM),** como fecha y hora para realizar la audiencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9 del artículo 375 del CGP., la cual, se aperturará en la sede del juzgado, con la apoderada, la curadora ad litem y el perito designado.

Ahora bien, debido a que el área del predio de mayor extensión es considerablemente grande (más de 40 hectáreas), **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, en la respectiva diligencia de inspección judicial, le suministren a este juzgador, a su secretario y al perito designado de oficio, los medios necesarios y adecuados (como equinos), para realizar el adecuado recorrido por los linderos de cada uno de los predios pretendidos en usucapión; so pena de no realizarse dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 16 de mayo de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2017-00044-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado NANCY RUEDA AMAYA

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicito el retiro del memorial de fecha 03 de mayo de 2022.

San Vicente de Chucurí, 15 de mayo de 2022.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se ACCEDE a lo solicitado por la parte ejecutante, en el sentido de no dar trámite al memorial radicado el día 03 de mayo de 2022.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **16 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO

Radicado N.º: 686894089002-**2018-00320**-00
Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado **LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ – JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS.**

Al despacho del señor Juez, informando que el curador ad-litem dio contestación a la demanda acumulada de la referencia, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 15 de mayo de 2022.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, observa este Despacho que el Dr. RICARDO MILLAN ROMAN actuando como curador ad-litem de los demandados LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ y JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS, designado por auto de fecha 09 de junio de 2021, dio contestación a la demanda ejecutiva acumulada de la referencia misma sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ identificada con la C.C. No. 37.652.658 y JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS identificado con la C.C. No. 91.047.070 a favor de LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE **($3.755.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **16 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO

Radicado N.º: 686894089002-**2019-00009-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO ELIAS MEDINA ALFONSO
Demandado NATHALIA DEL PILAR AVELLANEDA.

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de sanción al pagador y puesta en conocimiento del actor la respuesta allegada por CASALIMPIA S.A, guardo silencio.

San Vicente de Chucurí, 15 de mayo de 2022.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, advierte este Despacho que por auto de fecha 21 de octubre de 2019, se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la señora NATHALIA DEL PILAR AVELLANEDA RAMIREZ identificada con la C.C. No. 37.652.664, como empleada de CASALIMPIA S.A., medida comunicada por oficio No. 2257 del 21 de octubre de 2019, radicada en la entidad el día 18 de noviembre de 2019.

A través de memorial calendado 06 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante, interpone incidente de sanción al pagador, en contra de PEDRO FELIPE ESTRADA RESTREPO identificado con la C.C. No. 19.411.184 en su calidad de representante legal de CASA LIMPIA S.A. por incumplimiento de la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que a pesar de que el oficio que notificó la medida cautelar No. 2257 del 21 de octubre de 2019, fue radicado el 18 de noviembre de 2019, la entidad encartada únicamente tomo nota de la medida hasta el 29 de septiembre de 2021, momento en el cual se remitió por segunda vez el oficio No. 2257 del 21 de octubre de 2019, al correo electrónico analista2.juridico@casalimpia.com.co

Por auto del 07 de octubre de 2021, este Estrado Judicial procedió a requerir a la entidad CASA LIMPIA S.A., a través de su representante legal, a fin de que informara detalladamente: el nombre, identificación, datos de contacto y ubicación, de la persona encargada de cumplir con las órdenes judiciales de descuentos por medidas cautelares, en las nóminas de los trabajadores, para proceder con el tramite dispuesto en el artículo 127 del C.G.P.

Como respuesta al requerimiento, el día 30 de marzo de 2022, se emitió respuesta por parte de CASA LIMPIA S.A. informando que:

- *"La Apodera General de Casalimpia S.A es Mónica Andrea Ariza Duarte identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.175.247 expedida en de Puente Nacional Santander, correo electrónico corporativo apoderado.general@casalimpia.com.co, número telefónico corporativo 3102152830 y para efectos de notificaciones físicas en la Av El Dorado # 100 Bis – 80 de Bogotá.*
- *La persona encargada de aplicar los descuentos en la nómina de los trabajadores una vez le sean notificados los oficios u órdenes judiciales es Andrea Ximena Tique Talero identificada cedula de ciudadanía No 52.762.959, Correo electrónico Corporativo*

líder.nomina@casalimpia.com.co y para efectos de notificación físicas en la Av El Dorado # 100 Bis – 80 de Bogotá.

- *Se aclara que los datos del pagador corresponden al área de tesorería liderado por Ana Lucia Martínez con cedula de ciudadanía No 52.214.104, correo electrónico jefe.tesoreria@casalimpia.com.co y para efectos de notificaciones físicas en la Av El Dorado # 100 Bis – 80 de Bogotá."*

Así mismo, manifestó que realizando la revisión del oficio No. 2257 de 2019, es pertinente aclarar que el salario pactado entre la señora NATHALIA DEL PILAR AVELLANEDA MARTINEZ y CASA LIMPIA S.A. corresponde a un SMMLV, por lo cual, aunque la orden de embargo está grabada en el sistema de nómina, no se ha podido dar aplicación a la medida de embargo, toda vez que la demandada, no ha devengado ingresos superiores al salario mínimo, como tampoco honorarios, bonificaciones y/o comisiones. Por lo que alega que CASALIMPIA S.A. ha actuado de buena fe dando respuesta a todas las órdenes judiciales.

Como prueba de lo anterior, se allego por parte de la entidad:

1. Certificación emitida por la coordinadora de nómina de la empresa Casalimpia S.A Andrea Ximena Tique Talero.
2.Desprendibles de nómina de la señora NATHALIA DEL PILAR AVELLANEDA RAMIREZ.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Contrato de trabajo

Pese a respuesta anterior, el apoderado del señor PABLO ELIAS MEDINA, solicita que se sancione al empleador de CASA LIMPIA S.A. toda vez que no ha procedido a dar respuesta a los requerimientos efectuados; por lo cual, ante el desconocimiento de la respuesta emitida por la analista jurídica de CASALIMPIA S.A., se procedió por auto de fecha 03 de mayo de 2022, a poner en conocimiento del ejecutante la respuesta allegada el 30 de marzo de 2022 por parte de CASALIMPIA S.A. Sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el artículo 44 del Código General del Proceso., prevé como poderes disciplinarios del Juez, en el numeral 3 que se podrá sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Igualmente, el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, prevé igualmente que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales

Considera este Juzgador, que con la respuesta emitida por CASA LIMPIA S.A. a la medida cautelar decretada y, al porque no se ha materializado la misma, pues como quedo expresado en párrafos anteriores, la demandada devenga como empleada un salario mínimo mensual, tal circunstancia imposibilita la realización de algún descuento por cuenta del crédito,

En consecuencia, de lo anterior, se abstendrá el despacho de realizar apertura formal del incidente de sanción, porque el pagador de CASALIMPIA S.A. no ha incumplido la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de dar apertura formal al incidente de sanción propuesto por el apoderado del demandante PEDRO ELIAS MEDINA ALFONSO, en contra del pagador de CASALIMPIA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LIBRAR comunicación al PAGADOR de CASALIMPIA S.A. informándole la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **16 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO